

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-001

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
SUFragAR LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LA
FAMILIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS DAMNIFICADOS EN
LAS INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE AIBONITO OCURRIDAS EL 24 Y
25 DE DICIEMBRE DE 2009 Y ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM.
2009-052 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2009**

POR CUANTO: El 27 de diciembre de 2009 el Gobierno de Puerto Rico declaró en estado de emergencia al Municipio de Aibonito (el "Municipio") debido a las inundaciones causadas por las fuertes lluvias que azotaron al Municipio el 24 de diciembre de 2009 y durante la madrugada del 25 de diciembre de 2009 (el "Desastre").

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada ("Ley Núm. 91"), creó el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para atender o prever situaciones de emergencia como las ocasionadas por el Desastre. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, estableció una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia (la "Línea de Crédito"). De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009-052 de 27 de diciembre de 2009 (la "Orden Ejecutiva 2009-052") y en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 91, el Gobernador autorizó, conforme la recomendación del Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, la asignación de hasta trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000.00) de la Línea de Crédito del Fondo de Emergencia (los "Fondos de Asistencia") a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres (la "Agencia") para sufragar los gastos incurridos por las agencias municipales del Municipio para atender los daños ocasionados por el Desastre.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia (el "Departamento"), tomando medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de nuestros ciudadanos, ha



prestado servicios de asistencia esenciales para los damnificados por el Desastre.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado que se reasignen hasta cien mil dólares (\$100,000.00) de los Fondos de Asistencia para sufragar los gastos incurridos por el Departamento para atender las necesidades de los damnificados por el Desastre.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmiendan las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la Orden Ejecutiva 2009-052 para que lean como sigue:

SECCIÓN 2da. Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") a que autorice el desembolso y al Secretario del Departamento de Hacienda a que libere hasta trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000.00) de la Línea de Crédito del Fondo de Emergencia para asignar hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) a la Agencia para sufragar los gastos incurridos por las agencias municipales del Municipio para atender los daños ocasionados por el Desastre y hasta cien mil dólares (\$100,000.00) al Departamento de la Familia (el "Departamento") para sufragar los gastos incurridos por el Departamento para atender las necesidades de los damnificados por el Desastre.

SECCIÓN 3ra. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de necesidad de fondos notificadas por el Director Ejecutivo de la Agencia y por la Secretaria del Departamento, respectivamente, al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la OGP.

SECCIÓN 4ta. El Director Ejecutivo de la Agencia y la Secretaria del Departamento, respectivamente, velarán porque toda la contratación de servicios y trabajo de mitigación del Desastre sufragados con los fondos que se asignan mediante esta Orden Ejecutiva sea preparada conforme los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 5ta. El Director Ejecutivo de la Agencia y la Secretaria del Departamento rendirán informes trimestrales al Gobernador, al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de OGP que detallen la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar el proceso de mitigación de los daños ocasionados por el Desastre y será utilizado para repagar la Línea de Crédito.

SECCIÓN 2da. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

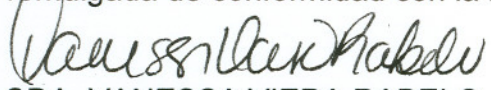
SECCIÓN 6ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de enero de 2010.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 8 de enero de 2010.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA